



Convenio de coordinación entre la Federación Española de Baloncesto y la Asociación de Clubes de Baloncesto.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS SÁEZ REGALADO, Presidente de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO** (en adelante **FEB**), con domicilio en Madrid, Avda de Burgos nº 8. y

De otra parte, **D. EDUARDO PORTELA MARÍN**, Presidente de la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DE BALONCESTO** (en adelante **ACB**), con domicilio en Barcelona, calle Iradier 37.

MANIFIESTAN



1.- La FEB es una entidad de naturaleza privada que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la normativa deportiva vigente, especialmente por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1.835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, así como por sus propios Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan.

La ACB es asimismo una entidad de naturaleza privada constituida, de acuerdo con lo previsto en el art.41 de la Ley del Deporte, en el seno de la FEB e integrada por los clubes y Sociedades Anónimas que participan en la competición oficial de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal.







2.- La Ley del Deporte estableció un marco específico para las competiciones profesionales. Corresponde a la ACB organizar sus propias competiciones con autonomía propia y en coordinación con la FEB y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.

La coordinación se debe instrumentar a través de la suscripción de un convenio entre las partes; instrumento que han venido suscribiendo desde 1991 y que han regulado no solo aquellas materias que de conformidad con lo establecido en la legislación deportiva requiere de coordinación entre ambas partes, sino también otras cuestiones sobre las que por su importancia y para el desarrollo del baloncesto es estimaba que requerían una acción consensuada.



Que estando definido en los Convenios precitados el ámbito de las respectivas responsabilidades, y finalizada la vigencia del convenio anterior suscrito el 23 de mayo de 2005, ambas partes consideran adecuada la la situación actual que el renovación de su contenido, adaptándolo a baloncesto español requiere, afrontando el futuro con garantías de mantener e incrementar el nivel deportivo y organizativo, y a tales efectos suscriben un nuevo Convenio en base a los siguientes.







PACTOS

PRIMERO.- ARBITRAJE

La responsabilidad del arbitraje en las competiciones profesionales de baloncesto corresponde al Director del Departamento de Arbitraje de la ACB, que será designado por el Presidente de esta entidad.

Serán funciones del Director:

- a) Establecer los criterios de designación de los árbitros para cada partido oficial o amistoso en el que participen equipos de la ACB. Cuando excepcionalmente en los partidos amistosos se designen árbitros que no pertenezcan al departamento de arbitraje de la ACB, la designación corresponderá al Comité Arbitral, referido en el pacto siguiente.
- b) El nombramiento de los árbitros que hayan de integrarse en el departamento arbitral de la Asociación que necesariamente habrán de reunir las condiciones técnicas reglamentadas por la Federación Española de Baloncesto así como la exclusión de dicho departamento.
- c) Ocuparse del seguimiento y formación permanente de los árbitros ACB.
- d) Gestionar las condiciones económicas del arbitraje en la ACB.
- e) Proponer a la FEB los árbitros de ACB que puedan tener acceso a la condición de internacionales a través de los cursos organizados por la FIBA, así como remitir a la FEB y a través de ésta a la FIBA y en su caso al Instructor FIBA, las informaciones que requieran sobre los árbitros integrados en el departamento de la ACB.
- El Director del Departamento de Arbitraje de la ACB será miembro nato del Comité Técnico Arbitral de la FEB.









SEGUNDO.- FORMACIÓN DE ÁRBITROS

La Federación Española de Baloncesto, en cooperación con sus Federaciones Autonómicas, continuará desarrollando un programa de formación arbitral destinado a potenciar y desarrollar las capacidades de los árbitros que hayan de ir integrándose en las competiciones FEB. Dicho programa contemplará las diversas fases del período de formación adaptando sus objetivos a las distintas categorías en las que el árbitro desarrolle su actividad, desde la etapa inicial hasta la de perfeccionamiento y la posterior de tecnificación. Asimismo, la FEB establecerá programas de formación para el desarrollo de los árbitros que actúen en sus competiciones.

Por su parte, la ACB establecerá un programa selectivo de los árbitros con mayor proyección, al objeto de que completen su formación claramente orientada a participar en competiciones profesionales. Dicho programa se llevará a término mediante su participación en seminarios, conferencias y cursos específicos.

Los documentos en base a los cuales se elaborarán dichos programas serán considerados anexos del presente Convenio, sin perjuicio de las modificaciones

que de mutuo acuerdo convengan ambas partes.

FEB y ACB acuerdan impulsar la interrelación de sus correspondientes departamentos arbitrales, a fin de poder evaluar y establecer mejoras en la formación y evolución de lo árbitros, a través del Comité Arbitral - que está integrado por un representante de cada una de las partes- y cuya misión consiste en la coordinación de la ejecución de ambos programas. Todo ello sin perjuicio de las respectivas competencias de cada parte en la elección de los árbitros que hayan de integrarse en sus propias competiciones.





TERCERO.- FORMACION DE JUGADORES

Ambas partes acuerdan constituir un Grupo de Trabajo, con una composición mixta y paritaria formada por representantes de la FEB y la ACB. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al año, con la misión de evaluar la evolución de la formación de los jugadores en relación con las distintas categorías y competiciones existentes, y trasladar los documentos de trabajo y/o propuestas no vinculantes para su posible implementación.

CUARTO.- CALENDARIO

La ACB se compromete a que en la elaboración del calendario de sus competiciones se mantengan cinco semanas para la preparación de la selección nacional, que podrán ser reducidas a cuatro en el caso que sea necesario para atender los compromisos de calendarios nacionales e internacionales. Sin embargo, ambas partes se comprometen a renegociar el presente pacto en caso de modificación de las competiciones FIBA que alterase el número de fechas actualmente destinadas a las mismas.



QUINTO.- DISCIPLINA DEPORTIVA

La disciplina deportiva en las competiciones organizadas por la ACB será impartida en primera instancia por un Juez Disciplinario, que actuará como sección del Comité Nacional de Competición de la FEB y será nombrado por el Presidente de la Federación a propuesta del Presidente de la ACB. El mandato mínimo del Juez Disciplinario será una temporada deportiva.

Los gastos derivados de la actuación del Juez Disciplinario serán abonados por la FEB con cargo a las sanciones económicas abonadas por los clubes de la ACB.





SEXTO.- RELACIONES INTERNACIONALES

La FEB y la ACB tratarán de consensuar las respectivas posiciones en los organismos internacionales cuando versen sobre materias que afecten a la Liga profesional de la ACB. Asimismo, cuando la FEB deba elevar a la FIBA propuestas de nombramientos para aquellas comisiones de este organismo cuya competencia se extienda a la Liga profesional de la ACB, dicha designación de candidatos se intentará efectuar también de forma consensuada con la ACB.

En cualquier caso, y en referencia a la participación de los clubes ACB en las competiciones internacionales organizadas por la ULEB y/o FIBA, ambas partes acuerdan que el orden clasificatorio en la ACB será el criterio a seguir para la inscripción de los clubes en las competiciones oficiales internacionales de clubes, favoreciendo ACB el interés y participación de sus Clubes en la competición FIBA.

SÉPTIMO.- LIGA ESPAÑOLA DE BALONCESTO (LEB)

A partir de la temporada 2004/2005, la FEB mantendrá la organización de la Liga Española de Baloncesto creada en virtud de los Convenios de fecha 25 de julio de 1995 y la modificación del mismo de fecha 6 de marzo de 1996, rigiéndose dicha competición por las normas y reglamentos que sean aprobados por los órganos competentes, quedando sin efecto dicho acuerdo en su totalidad con la única salvedad de lo previsto en los párrafos siguientes.

- A) El número de clubes que puedan participar en la LEB y el procedimiento de selección serán determinados por el Comité Directivo constituido en virtud de lo dispuesto en el epígrafe tercero del Pacto Primero del acuerdo de 6 de marzo de 1996, así como por lo dispuesto en la normativa vigente que sea de aplicación.
- B) La ACB será la responsable del control económico de los clubes de la LEB (excluido LEB-2). Serán a cargo de los clubes los gastos derivados del control económico, si bien será la FEB la responsable del pago directamente a la ACB.









- C) La ACB informará a la FEB del resultado y de los informes concernientes al control económico de los clubes de la LEB.
- D) El derecho deportivo de ascenso a la competición profesional sólo será reconocido a aquellos equipos que:
 - a) Obtengan la primera o la segunda plazas de la clasificación deportiva.
 - b) Cumplan los requisitos exigidos en las normas de la ACB.
 - c) Que del informe de auditoria que se emita al final del ejercicio anual no se desprenda cualquiera de las siguientes situaciones:
 - i. Estar en situación de disolución según lo previsto en la legislación mercantil cuando el club haya adoptado esta forma jurídica, o bien, en su caso, no haber procedido a la ampliación de capital en el plazo legalmente establecido.
 - ii. Cuando la forma jurídica sea la de club deportivo:
 - Cerrar el ejercicio con fondos propios de signo negativo tras los ajustes que se desprendan del informe de auditoria, o bien,
 - Cerrar el ejercicio con pérdidas superiores al 20% del presupuesto de gastos.
 - iii. No estar al corriente de las obligaciones fiscales y de seguridad social.
 - iv. La no aportación o la aportación incompleta de la documentación solicitada por la firma de auditoria.
 - v. El incumplimiento de las restantes normas económicas de la LEB.

La ACB se compromete a que en el caso que del informe de auditoria se desprenda alguna de las circunstancias descritas en el presente apartado, concederá al club afectado un plazo de quince días para subsanarlas.









- D) La FEB podrá también decidir la no inscripción de los equipos en la LEB cuando incumplan alguna de las circunstancias previstas en el apartado c) del epígrafe C) precedente.
- E) La ACB se compromete a no aumentar, salvo en la actualización del IPC, el importe económico fijado en mayo de 2005 para la cuota de entrada en 2.404.048 euros, así como el del Fondo de Regulación de Ascensos y Descensos fijado en 1.202.024 euros, hasta la temporada 2011/2012, inclusive.
- F) A los efectos de prever la incorporación a la ACB, por resolución judicial, del Club Obradoiro en la temporada 2008-2009, ambas partes acuerdan que si ello produce como resultado el incremento a diecinueve del número de equipos participantes en la misma, al finalizar esa, descenderían dos equipos de la ACB y ascenderá un único equipo de la LEB. Asimismo se acuerda que si por cualquier circunstancia o de común acuerdo FEB y ACB el Club Obradoiro ascendiera en otra temporada deportiva que no fuera la 2008-2009, ese club ocupará una de los dos plazas reservadas para el ascenso deportivo de los equipos de la LEB -no en la misma temporada sino en la inmediatamente siguiente- ocupando la otra el equipo mejor clasificado en dicha competición aquella misma temporada. Con ello, la ACB y la FEB quedan satisfechas por el acuerdo alcanzado y se comprometen a no proceder a ninguna reclamación posterior de cualquier naturaleza entre ellas derivadas por el ascenso del mencionado club.



OCTAVO.- ASCENSOS Y DESCENSOS EN ACB

K

Ambas partes acuerdan que el número de Clubes que componen la ACB - actualmente 18- podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de clubes de ACB hasta la cifra de 16 durante el período de vigencia del presente convenio. El Presidente de ACB comunicará inmediatamente al Presidente de la FEB el acuerdo adoptado, que surtirá efectos a la finalización de la segunda temporada inmediatamente siguiente a la del acuerdo.

Asimismo, acuerdan que podrá aplicarse directamente la reducción en el caso de que la misma, ya sea en una o dos plazas, fuera consecuencia directa de la amortización de una/s plaza/s vacante/s.





NOVENO.- JUGADORES NO COMUNITARIOS

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1252/1999 y, como sea que la determinación de número de jugadores extranjeros no comunitarios autorizados para participar en competiciones oficiales de carácter oficial y ámbito estatal está fijado actualmente en el número de dos, y corresponde al acuerdo entre la FEB, la ACB y la ABP, se conviene articular dicho acuerdo en documento aparte, que figura anexo al presente convenio bilateral.

DECIMO.- COLABORACIÓN ECONÓMICA DE LA ACB

La ACB y sus clubes afiliados colaborarán económicamente en el sostenimiento de la Federación Española de Baloncesto en los términos siguientes:

&

 a) Cada club abonará a la FEB una cuota anual que se pagará el 30 de diciembre de cada temporada y cuyo importe será:

2008/2009: 11.063 €

2009/2010: 11.450 €

2010/2011: 11.851 €

2011/2012: 12.266 €

b) La ACB abonará a la FEB, mediante dos pagos fraccionados de igual importe, en fechas 30 de diciembre y 30 de Marzo de cada una de las temporadas, las cantidades siguientes:

2008/2009: 135.624 €

2009/2010: 140.371 €

2010/2011: 145.284 €

2011/2012: 150.369 €

Los derechos económicos previstos en este pacto comprenden cualesquiera derechos de afiliación y participación en competiciones oficiales.







DECIMOPRIMERO.- COLABORACION DE ACB EN PROGRAMAS FEB

La ACB colaborará con la FEB en aquellos programas técnicos incluidos en el programa deportivo de la Federación. Ambas partes, y antes del inicio de cada temporada, definirán el contenido del programa, la aplicación económica a cada actividad, así como sus respectivas responsabilidades en el desarrollo y seguimiento de las mismas.

La ACB aportará a dichos programas, el 30 de marzo de cada temporada, las siguientes cantidades:

Temporada 2008/2009: 74.950 euros Temporada 2009/2010: 77.573 euros Temporada 2010/2011: 80.288 euros Temporada 2011/2012: 83.090 euros

Z

Asimismo, ambas partes acuerdan que los clubes de la ACB no abonarán cantidades en concepto de canon por la organización de partidos amistosos, siempre que sea el club el organizador del evento y se dispute en su instalación.



DÉCIMOSEGUNDO.- POLIZA DE SEGUROS PARA LOS JUGADORES INTERNACIONALES

Los jugadores pertenecientes a las plantillas de los clubes y/o Sads de la ACB que sean convocados para su participación en las selecciones nacionales, deberán estar asegurados durante todo el tiempo en que estén bajo la disciplina de la FEB, por las contingencias de incapacidad temporal, invalidez profesional, asistencia sanitaria y defunción. La cobertura aseguradora deberá estar sujeta a las condiciones de duración y cantidad previstas en los contratos profesionales con sus respectivos Clubes y/o Sads.





La póliza correspondiente a dichas coberturas, siendo responsabilidad de la FEB, se efectuará directamente por la ACB.

A principio de cada temporada y con el calendario de compromisos internacionales de las selecciones, se reunirá una comisión tripartita FEB y ACB con el Consejo Superior de Deportes a los efectos de la aprobación previa de la póliza aseguradora, cuyo abono se instrumentará por el CSD a través de la FEB, para ser abonado a la ACB con cargo a la compensación de cuentas que mantienen ambas entidades.

DÉCIMOTERCERO.- PROTOCOLO Y RELACIONES DE LOS CLUBS CON LA FEDERACIONES TERRITORIALES

A efectos de composición del Protocolo, la ACB y los clubes integrados en la misma deberán tener en cuenta en todos aquellos actos que organicen relacionados con las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional a las Federaciones Autonómicas, en su respectivo ámbito territorial. Asimismo, ostentarán la representación de la Federación Española en su correspondiente territorio, en ausencia de esta entidad.

Al Presidente de la FEB, en su asistencia a esos actos, se le dispensará idéntico tratamiento protocolario que al Presidente de la ACB.

DÉCIMOCUARTO.- NORMAS DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y ENTRENADORES

X

La Federación Española de Baloncesto y la Asociación de Clubes de Baloncesto, en la organización de las respectivas competiciones, respetarán las Normas de inscripción de jugadores y entrenadores vigentes en las mismas y no se otorgará ninguna licencia ni, en su caso, carta de baja, sin la previa comprobación del cumplimiento de dichas Normas.

La licencia deportiva que acredita que son integrantes de la Federación Española de Baloncesto, cuando participen en competiciones profesionales, será expedida por la ACB, siendo imprescindible efectuarse mediante mecanismo de doble validación con el control final de la FEB.





Ambas partes acuerdan que, con acreditación de la total documentación requerida al Club, la comunicación entre ACB y FEB para su doble validación se efectuará en forma inmediata, salvo que por razón de sus especiales características requiriese de un mayor plazo, previéndose entonces un plazo razonado máximo de tres días. En el mismo plazo, la Asociación deberá comunicar las bajas que, en su caso, se produzcan.

DÉCIMOQUINTO.- CLAUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan someter los conflictos que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio al arbitraje del Tribunal de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, cuya decisión se obligan a cumplir. La administración del procedimiento arbitral y la designación de los árbitros se realizará de conformidad con los Estatutos y Reglas del órgano de arbitraje deportivo del Comité Olímpico Español.

DECIMOSEXTO.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO

Ambas partes convienen que la entrada en vigor del presente documento se producirá con efectos desde el 1 de julio de 2008, debiéndose ratificar el mismo por sus Asambleas Generales, y finalizará el 30 de junio de 2012, si bien se mantendrá vigente hasta que sea sustituido por un nuevo Convenio. Asimismo se comprometen a incluir dicha ratificación en el orden del día de la primera sesión de las Asambleas respectivas que convoquen.

Fdo. D. José Luis Sáez Regalado

Presidente FEB

Fdo. D. Eduardo Portela Marín

Presidente ACB

Vº Bº D. Jaime Lissavetzski Secretario Estado para el Deporte